

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500036
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión grado

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja lo constituía la demora por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver el Programa Individual de Atención (en adelante, PIA) desde el 24/04/2023, fecha en la que se formuló la solicitud de reconocimiento del grado de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas. Asimismo, tampoco la Administración dio respuesta a la solicitud de revisión de grado de dependencia, presentada el 19/08/2024.

Por ello, solicitamos el 22/01/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el que, en el plazo de un mes, nos remitieran un informe sobre este asunto. Transcurrido ampliamente el plazo inicial concedido, no se ha obtenido respuesta a la petición formulada, por lo que emitimos [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 202500036, de 10/03/2025](#) en la que efectuamos a la Conselleria los siguientes pronunciamientos:

RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

SUGERIMOS que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución revisión de grado.

RECOMENDAMOS que, juntamente con la Resolución de grado, emita la correspondiente Resolución del Programa Individual de Atención, adaptado ya al nuevo grado concedido y con los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Tras la resolución de consideraciones, la familia ha comunicado a esta institución el fallecimiento de la persona en situación de dependencia.

Con posterioridad a la Resolución de consideraciones, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda remitió el informe inicialmente solicitado, informando igualmente del fallecimiento de la persona titular del expediente y confirmando no haber procedido a la valoración de revisión de grado instada por esta en agosto de 2024.

A la vista del fallecimiento de la persona dependiente, no resulta posible la continuación de esta investigación, que tenía por objeto la resolución del programa individual de atención.

No obstante, corresponde a los herederos de la persona dependiente reclamar el perjuicio que la demora de la Administración en resolver les hubiese podido ocasionar. En este sentido, se sugiere a los herederos de la persona dependiente que se dirijan a los servicios sociales de atención primaria de su Ayuntamiento para solicitar información sobre los trámites a seguir para interponer una Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por el funcionamiento de la Administración; información que también puede encontrar en el siguiente enlace [Responsabilidad Patrimonial en materia de dependencia - Dependencia - Generalitat Valenciana \(gva.es\)](https://www.gva.es/Responsabilidad-Patrimonial-en-materia-de-dependencia-Dependencia-Generalitat-Valenciana).

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Con todo, nos parece oportuno insistir en la preocupación de esta institución en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones de la Administración con las personas y colectivos vulnerables, entre los cuales se encuentran las personas en situación de dependencia, así como las consecuencias derivadas de ello que, en muchas ocasiones, suponen un obstáculo para el pleno disfrute de sus derechos amparados por la ley.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana